

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

En el presente asunto el litisconsorte necesario BREYNER ORTIZ SINISTERRA fue notificado a través de apoderado especial otorgado por su curador general en fecha 3 de marzo de 2022 y aportó contestación el 10 de marzo de 2022 con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (*ANEXOS 10 y 11*), razón por la cual se le admitirá la contestación y para darle continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.T.P. y S.S. respecto de este integrado y a continuación se procederá con la audiencia del artículo 80 ibídem.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta del litisconsorte necesario BREYNER ORTIZ SINISTERRA, representado a través de su curador general en forma indefinida señora Brigued Ortiz Ordoñez.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS respecto del litisconsorte necesario BREYNER ORTIZ SINISTERRA, la del **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, identificado con la C.C. 16.488.449 y T.P. 82.197 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del litisconsorte necesario BREYNER ORTIZ SINISTERRA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **116** del **21/07/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 978

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 80 del CPTSS – practica de pruebas-, se dispuso hacer un receso y que esta diligencia se continuaría en fecha posterior notificada por estados a las partes, por lo que se reprograma la fecha de audiencia que se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 116 del 21/07/2022 se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 979

Revisado el expediente (ANEXO 04) se evidencia que la litisconsorte necesaria SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través del Dr. LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN aportó escrito de contestación de la demanda, la que no cumple con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto que:

- a) No fue aportado poder general y/o poder especial otorgado al Dr. LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN para representar los intereses de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- b) No fue aportado el Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Por lo anterior en los términos del párrafo 3º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el 31 del C.P.T. y S.S., se inadmitirá la contestación de la demanda para que sea subsanada, so pena de su rechazo, la declaratoria de no contestación de la demanda y que se tenga como indicio grave en contra de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la litisconsorte necesaria SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Segundo: Conceder el término legal de cinco (5) días para que proceda a subsanar la contestación de la demanda, so pena de imponer las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 116 del 21/07/2022 se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

En el presente asunto la parte demandada aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (ANEXO17), razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 116 del 21/07/2022 se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de julio de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que revisada la carpeta administrativa aportada por COLPENSIONES reposan los anexos GEN-RES-CO-2017_11933598-20171110040452, GRF-REP-AF-2018_289079-20180111114411 y GRP-FSP-AF-2017_11933598-20171110105942, de los cuales se pudo extraer que la litisconsorte necesaria MARGARITA OCAMPO FERIA reportó ante la administradora de pensiones que su dirección de notificación es la Carrera 7L Bis No.76-90 barrio Alfonso López – Cali (Valle), sus números telefónicos 6566471, 3116113872 y 3155280816, así como su correo electrónico marcam0802@hotmail.com; se procedió a efectuar llamada telefónica al número 3155280816 y fue atendida la llamada por quien se identificó como MARGARITA OCAMPO FERIA, quien confirmó a esta Secretaría que sus datos de notificación eran los antes expresados y aclaró que su dirección es Carrera 7L Bis No.76-96. También expresó que actualmente instauró acción ordinaria en el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Cali solicitando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 981

De acuerdo al informe de Secretaría y con el fin de darle continuidad al proceso, se ordenará la práctica de la notificación personal a la litisconsorte necesaria a la dirección de correo electrónico descrita en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; igualmente con el fin de determinar una eventual acumulación de procesos, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se requiera al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali para informe si la señora MARGARITA OCAMPO FERIA adelanta en ese juzgado demanda ordinaria en contra de COLPENSIONES y de ser así nos indique cuáles son sus pretensiones y permita el acceso al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Por la Secretaría del Despacho **NOTIFÍQUESE** personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda a la litisconsorte necesaria señora MARGARITA OCAMPO FERIA en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la misma por el término legal de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado,

se pronuncie sobre las pretensiones, formule pretensiones y aporte las pruebas que a bien tenga.

Segundo: A fin de estudiar una posible acumulación de procesos, por la Secretaría del Juzgado se requiere al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali para informe si la señora MARGARITA OCAMPO FERIA adelanta en ese juzgado demanda ordinaria en contra de COLPENSIONES y de ser así nos indique cuáles son sus pretensiones y permita el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **116** del **21/07/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de julio de 2022

En Estado No. **116** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc